REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	264
Radicado:	**05001 31 10 004 2022 00746 00**
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandantes:	HÉCTOR MAURICIO CORREA C.C. 70.812.334
Causante:	OSCAR DAVID HERNÁNDEZ ARANGO, quien en vida se identificaba con C.C. 71.786.245
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de OSCAR DAVID HERNÁNDEZ ARANGO presentada por HÉCTOR MAURICIO CORREA en calidad de acreedor hipotecario del causante, y del estudio de la misma se evidenció que se amerita la exigencia de algunos requisitos para su admisión, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que, so pena de rechazo proceda a subsanar los mismos.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar la demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y los artículos 82, 489 y concordantes del C.G.P. son los siguientes:

1. Deberá aclarar lo indicado en el hecho primero del escrito de la demanda referente a:

> **HECHOS**
> **PRIMERO:** El día 9 de noviembre de 2022 falleció en el Municipio de Rionegro OSCAR DAVID HERNANDEZ ARANGO identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No. 71.786.245.

Con la siguiente pretensión

> **PRETENSIONES:**
> 1.- Que se declare abierto y radicado el trámite de sucesión desucesión intestada de **OSCAR DAVID HERNANDEZ ARANGO** fallecido el 9 de noviembre de 2.022 identificado en vida con la Cédula de Ciudadanía No.71.786.245 siendo Medellín el asiento principal de sus negocios.

Aclarando cuál fue el último domicilio del causante y el asiento principal de sus negocios, para evitar futuras nulidades, toda vez que no hay claridad ya que el inmueble sobre el cual recae la hipoteca está ubicado en Envigado-Antioquia y la muerte del causante se dio en Rionegro-Antioquia, para efectos de determinar la competencia conforme al num 12 del art 28 del C.G.P y el num 2 y 10 del art 82 ibidem.

2. Deberá indicar bajo la gravedad de juramento, si tiene conocimiento de la existencia de herederos del causante (padres, hijos, hermanos, sobrinos, cónyuge y/o compañera permanente etc.) que deben ser citados en el presente proceso; de tener dicha información se deberán indicar sus nombres completos, datos para notificaciones,

identificación. De lo contrario deberá hacer expresamente la manifestación de no tener conocimiento de la existencia de ellos.

3. Deberá aclarar lo manifestado así:

   A través de varias llamadas se procuró iniciar la presente sucesión de mutuo acuerdo pero no fue posible.

   Indicando con cuáles personas intentó adelantar la sucesión de mutuo acuerdo.

4. Deberá indicar si lo sabe de la existencia de otros activos y/o pasivos en cabeza del causante.

5. Deberá indicar claramente qué monto o cuotas y su valor, fueron pagadas por el causante con relación al PAGARÉ objeto de la acreencia relacionada.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de OSCAR DAVID HERNÁNDEZ ARANGO presentada por HÉCTOR MAURICIO CORREA en calidad de acreedor hipotecario del causante

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada LILIANA PATRICIA AGUDELO FRANCO, con T.P N° 60.804 del C.S de la J, como apoderada principal, y a la abogada LUZ MARÍA JARAMILLO FRANCO con T. P N° 145.083 del C.S de la J como apoderada suplente, conforme al poder otorgado (art 74 C.G.P). Se advierte que en ningún caso podrá actuar más de un apoderado judicial de una misma persona, art 75 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ